



Estela Martín Estebaranz

DirCom & RSC en SincroGO. Abogada & Periodista



El Supremo reitera doctrina y manda un mensaje al legislador: nunca hubo un “prohibido despedir”

Pocos *hashtags* laborales han suscitado más impacto que el famoso “prohibido despedir”. La **sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2022 puso fin al debate al determinar que los despidos** al amparo del [art. 2 del Real Decreto \(RD\) Ley 9/2020](#) **debían ser declarados improcedentes**, pero no nulos.

El art. 2 del RD 9/2020, vigente hasta el 31 de mayo de 2021, establecía expresamente que “La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido**”.

Hasta que el Tribunal Supremo (TS) fijó doctrina, se dio una **alta inseguridad jurídica** alrededor de esta cuestión, llegando a darse hasta tres pronunciamientos dispares: nulidad, improcedencia e incluso improcedencia con indemnización disuasoria. Un hecho que dificultó en gran medida la toma de decisiones por parte de las empresas y generó unas falsas expectativas a muchas personas trabajadoras sobre la supuesta nulidad de sus despidos en caso de producirse.

Ahora

el

Supremo

reitera

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |